

RE:

José Erasmo Orjuela Caro <jose.orjuela@migracioncolombia.gov.co>

Jue 3/02/2022 10:08 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

CC: Loida Nohemi Nieves Paul <loida.nieves@migracioncolombia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (636 KB)

Respuesta KELLY juzgado civil del circuto de arauca.docx ok.pdf;

Buenos días adjunto respuesta de lo solicitado quedo atento cualquier inquietud

Cordialmente.,

JOSÉ ERASMO ORJUELA CARO

Coordinador CFSM - Arauca

Regional Orinoquía

jose.orjuela@migracioncolombia.gov.co

57+(7) 8851005 Ext 6202

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca [mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: miércoles, 2 de febrero de 2022 7:08 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>; José Erasmo Orjuela Caro <jose.orjuela@migracioncolombia.gov.co>

Asunto:

Buen día.

Remito oficio No JCCA-76, a fin de notificar lo dispuesto en el AUTO del 25 de ENERO de 2022, proferido dentro del presente proceso No. 2018-00086-00, adelantado por ALICIA LUNA SPOSITO, contra VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO.

Nota: Cualquier pronunciamiento se deberá hacer al correo institucional de este juzgado, correo: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DIANA CAROL SANTOS

Citadora.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia

que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Correo asegurado por CheckPoint



20227100078381

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20227100078381**

Fecha: **2022-02-03**

7105050 - GRUPO INTERDISCIPLINARIO MISIONAL ORINOQUIA

Doctora

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES

Secretaria Juzgado Civil del Circuito de Arauca

j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref: Proceso Verbal
 Radicado 2018-00086-00
 Demandante ALICIA LUNA SPOSITO
 Demandado VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO

JOSE ERASMO ORJUELA CARO, en mi calidad de Coordinador Misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Regional Orinoquia - Arauca, por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio No. JCCA-76 del 1 de Febrero de 2022, para que obre en la actuación de la referencia.

En atención a su comunicación, en la cual indica lo siguiente:

1. ***“Que se precise si el decreto ley 960 del 1970 se encuentra vigente o no y si el notario puede conferir escritura pública con el pasaporte de un extranjero no residente en Colombia.*”**

Es de resaltar que Migración Colombia no es la entidad competente para pronunciarse sobre la vigencia de las normas en Colombia como lo es decreto en mención,

Por otra parte, con relación a si un notarito puede conferir escritura pública a un extranjero con pasaporte, dicha información es competencia de la Superintendencia de Notariado y Registro, ya que dicha entidad, de conformidad con las funciones asignadas por ley es quien debe informar cuales son los resquicios que se requieren para conferir los documentos aludidos en su interrogante.



En lo que respecta a las preguntas complementarias, debo manifestar que atendiendo a que el trámite de la Visa es de exclusiva competencia de la Cancillería, sugiero que se consulte de forma directa a la entidad.

Sin otro particular,

Cordialmente,

JOSE ERASMO ORJUELA CARO

Coordinador Misional

Regional Orinoquia

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Jose orjuela caro / Coordinador Misional